

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA:

Juicio:17811201800589

c.c. Pleno Corte Constitucional (causa 0045-13-AN)
Comisión Interamericana de Derechos Humanos No.: P-291-20

MARCIAL FLORES AGUINSACA TAMBO y OTROS, en el juicio de EJECUCIÓN que discurre muy cordialmente señalamos los que sigue:

En escrito de fecha 23 de marzo de 2022, reiteramos nuestros argumentados rechazos al contexto de la pericia dispuesta por el TDCA, y que esta H. Judicatura hasta la presente no se ha pronunciado motivadamente.

Entenderán señoras y señores Juezas y Jueces, que no sabemos cómo hacer valer nuestros derechos fundamentales en este proceso, ya que es claro el trámite previsto por la Corte Constitucional C.C. al determinar que no corresponde ni se asemeja a otros tipos de procesos a más de excluir taxativamente diligencias, recursos y etapas procesales que se aplican en otros tipos de expedientes; mas, durante el presente no se han observado dichas disposiciones constitucionales. Es así, que una vez que la señora perito ha desatendido la información oportuna y relacionada con su trabajo, anexando una nueva y única que no corresponde, pero misteriosamente la ha utilizado y que la justifica faltando a la verdad, queda la incógnita de ¿qué corresponde ahora en este entuerto jurídico?, pues a toda luz la elaboración del informe ha violentado la norma jurídica respectiva y por tanto principios y derechos fundamentales como el debido proceso y la seguridad jurídica. Según el punto 2. b) se debería, de existir duda debidamente justificada, nombrar un segundo peritaje, pero por una parte el término para finalizar el proceso está por terminar, a más de que el perito nombrado legal y legítimamente ya realizó en dos ocasiones pericias que acogen más fuentes, por lo que le tocaría al TDCA realizar un examen prolijo de las normas legales que fundamentan rubros, cuadros, tablas y en sí todo el fundamento que soporta esta liquidación, considerando que se trata de un tema concerniente al derecho público, y que por el mandato constitucional constante en su art. 226 únicamente se debe atender las normas y principios constitucionales y legales, y no como la señala la perito al indicar que no es abogada y no le corresponde considerar la norma y procede inmotivadamente a utiliza dos fuentes que nada tiene que ver y que además las habría obtenido subrepticamente.

Al tiempo procesal actual, no podemos ya emitir observaciones al informe, pues ya se lo hizo en documentos de fecha 16, 17 y 18 de febrero acotando que la Sra. Perito no consideró más que uno de los documentos, y dando respuestas vanas y sin

fundamento legal; por lo que solicitamos muy comedidamente al TDCA atender los argumentos, información y normas legales que "oportunamente" se remitió, para que se resuelva inmediatamente este expediente.

Por ser justo, constitucional y legal se servirán en atender nuestros petitorios.


Xavier Mejía H.
Mat. 12372 C.A.P.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	25 MAR 2022
Por.....	a las 12:45
Anexos.....	sin anexos
FIRMA RESPONSABLE	